



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



Convenio Firma Conjunta

Número: CONVE-2018-11409568-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Marzo de 2018

Referencia: Convenio de Cooperación entre el Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Justicia y De
rechos Humanos

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, representada en este acto por su Director Nacional, Ingeniero Juan José Bernardo D'AMICO, con domicilio en la calle Tte. Gral. J.D. Perón N° 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "**RENAPER**" y el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, representado en este acto por su titular, Dr. German Carlos GARAVANO, con domicilio en Sarmiento N° 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominados "**LAS PARTES**", acuerdan llevar a cabo el presente Convenio conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio consiste en generar un marcode cooperación y coordinación, a los fines de que el "**RENAPER**" colabore con la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS** dependiente de la **SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES** del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** en adelante la "**DNRPA**" en la actualización de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA: El "**RENAPER**" facilitará a la "**DNRPA**" el acceso a la información disponible en sus sistemas informáticos, con el objetivo principal de constatar y consignar en los sistemas operativos aquellos datos con la finalidad, entre otras, de corroborar el eventual fallecimiento de las personas humanas. A tal efecto, el "**RENAPER**" expondrá en un localizador de recursos uniforme LRU (URL) un conjunto de TRES (3) servicios web, usando el protocolo SOAP, que entregarán información en formato digital de acuerdo a lo detallado en el ANEXO I (IF-2018-07911957-APN-SSAR#MJ). Las URL y los certificados correspondientes serán entregados al momento de las pruebas técnicas. El "**RENAPER**" pondrá a disposición de la "**DNRPA**" los servicios informáticos que desarrolle durante la vigencia del presente Convenio y que resulten de interés para mantener actualizada la información.

En dicho sentido, el "**RENAPER**" remitirá a la "**DNRPA**" la siguiente información disponible en sus sistemas informáticos, a los fines de ser utilizados para validar sus Bases de Datos:

1. Nombre y apellido;

2. D.N.I. (argentinos y extranjeros con residencia permanente en el país);
3. Sexo;
4. Fecha de nacimiento;
5. Domicilio actual y sus posteriores actualizaciones;
6. Teléfonos y correos electrónicos;
7. Datos filiatorios: relaciones familiares y sus correspondientes partidas digitalizadas;
8. Defunciones y sus correspondientes partidas digitalizadas;
9. Partidas de nacimiento digitalizadas;
10. Firma digitalizada;
11. Foto;
12. Fecha de ingreso al país de los extranjeros;
13. Listado de fallecidos registrados como "NN";
14. El rango de documentos asignados a extranjeros.



Para el caso de lo dispuesto en los incisos 7, 8, y 9, el cumplimiento de dicha información quedará supeditada a los intercambios de la misma que el "RENAPER" obtenga de los distintos Registros Civiles y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires y de las Provincias; y respecto de lo indicado en el inciso 12, su cumplimiento dependerá de la información que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES remita al "RENAPER", en su carácter de autoridad de control en los términos del artículo 107 de la Ley N° 25.871

TERCERA: La DNRPA se compromete a permitir el acceso a la información proporcionada, únicamente al personal designado y solo a los fines de la implementación del presente.

CUARTA: Se encuentra prohibida la utilización de la información brindada por el RENAPER, para fines diferentes al del presente convenio, como así también su cesión y/o transferencia a terceros, por vía gratuita u onerosa. En cumplimiento del presente, la DNRPA hará suscribir al personal o funcionarios autorizados a hacer uso del referido servicio, un ACTA DE CONFIDENCIALIDAD que como Anexo (IF-2018-07911957-APN-SSAR#MJ) acompaña al presente.

QUINTA: Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad a la normativa vigente.

SEXTA: A los fines de la Cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá comunicarse inmediatamente y sin dilación alguna, a la otra parte de modo fehaciente. El "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

SÉPTIMA: Cualquiera de **LAS PARTES** deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento. Dicho deber se cumplirá, con independencia de las acciones que se lleven a cabo para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

OCTAVA: **LAS PARTES** quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/05 y sus modificatorias, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

NOVENA: **LAS PARTES** se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMA: Cada una de **LAS PARTES** será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos. **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley N° 25.326; mantener los datos actualizados, completos y ciertos; prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos; la destrucción de los datos cuando haya dejado de ser necesarios para los fines obtenidos; y no automaticidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERA: LA "DNRPA" otorgará al "RENAPER", en carácter de contraprestación y a través de la intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y conforme el acto administrativo correspondiente, las condiciones arancelarias necesarias respecto de los trámites registrales que deba perfeccionar el "RENAPER" en oportunidad de la adquisición o disposición por cualquier título de automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Ello, en virtud de los lineamientos de cooperación técnica reseñados en el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: **LAS PARTES** convienen que toda situación no prevista, que no implique modificación del presente convenio, será objeto de un Acta Complementaria a suscribir entre el "RENAPER" y la "DNRPA".

DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio, tendrá vigencia desde su suscripción, por el plazo de DOS (2) años, prorrogándose automáticamente por el mismo plazo por única vez, salvo que alguna de las partes lo denuncie, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento, derechos a reclamos de naturaleza alguna.

DÉCIMO CUARTA: En virtud del carácter que invisten **LAS PARTES** que suscriben el presente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93.

En prueba de conformidad, se firman digitalmente el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

